



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

VISTO:

El INFORME N°268-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de marzo del 2026, Solicitud con Registro Documentario N°02876056 y Expediente N°02642041, de fecha 28 de octubre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N.º 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N.º 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N.º 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 1º y 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N.º 27867, “Establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales. (...)”. Asimismo, estipula que; “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, el artículo 117" del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los





Copia Fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000737-2024/GOB REG. TUMBES-GR**, de fecha 30 de diciembre del 2024, en su Artículo Primero, se resuelve **CESAR** definitivamente de la carrera administrativa a don **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, servidor nombrado en el cargo de Director de Programa Sectorial III con Nivel Remunerativo F-3, Nivel Adquirido F-5 de la Dirección Regional de la Producción de Tumbes, por la causal de límite de edad, por cumplir **SETENTA (70)** años de edad, el 29 de diciembre del 2024, según lo establece el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 35° inciso a), el cual es concordante con el artículo 186° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, (...); y en su Artículo Cuarto, se otorga, a favor del citado servidor, el pago de la suma equivalente a **S/. 82,286.66 (OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 66/100 SOLES)**, por los siguientes conceptos:

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): S/. 74,954.90

Compensación Vacacional : S/. 7,331.76

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de octubre del 2025, en su Artículo Primero, se resolvió **RECONOCER**, al ex servidor nombrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, un récord de **CUARENTA Y NUEVE (49) AÑOS, DOS(02) MESES y OCHO (08) DIAS**, de servicios efectivos prestados, al 29 de diciembre del año 2024, y en su Artículo Segundo, se **RECONOCE** y **OTORGA el REINTEGRO** a favor del administrado, de la Compensación por Tiempo de Servicio, en aplicación al primer párrafo del inciso c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 32199, la suma de **S/. 47,471.60 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 60/100 SOLES)**, según cálculo indicado en el Anexo, que forma parte integral de la presente resolución, en su condición de ex servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Gobierno Regional Tumbes.

Que, mediante **Expediente de Registro de Doc. N.° 2876056**, de fecha 28 de octubre del 2025, el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, interpone recurso de reconsideración contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025, alegando que si bien la referida resolución reconoce y otorga el reintegro a favor del recurrente de la compensación por tiempo de servicios en aplicación del primer párrafo del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N.° 276, modificado por la Ley N° 32199. contradictoria, incongruente y erróneamente la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, efectúa el recalcule de su CTS en base al tercer párrafo de la Ley 32199; párrafo que no forma parte de lo resuelto, otorgando como consecuencia de ello, una cantidad menor del reintegro de su CTS en la suma de **S/. 47,471.60 soles**, cálculo indicado en el anexo que forma parte integral de dicha





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

resolución: que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00132-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, dispone taxativamente, en su Artículo Quinto que la Oficina de Recursos Humanos, realice el cálculo de la compensación por tiempo de servicios a favor del administrado, conforme a lo establecido en el primer párrafo del literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32199; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Nota de Coordinación Nº 019-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de enero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Recursos Humanos, informe técnico con respecto a lo peticionado por el administrado CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO.

Que, mediante Informe Nº 111-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de febrero del 2026, emitido por la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, se pronuncia con respecto al recurso de reconsideración presentado por el administrado, indicando que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000737-2024/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 30 de diciembre del 2024, se procede a otorgar a favor del administrado, el pago por compensación por tiempo de servicios, ascendente a S/. 74,954.90 soles; que con Resolución Gerencial General Regional Nº 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025, se reconoce y otorga a favor del recurrente, reintegro de compensación por tiempo de servicio, por la suma de S/. 47,471.60 soles; que mediante solicitud de Registro de Doc. N.º 2876056, de fecha 28 de octubre del 2025, el administrado CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, peticiona el pago de saldo de la CTS, conforme lo establece la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000132-2025/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 05 de marzo del 2025; y precisa que el peticionante tiene una remuneración total o íntegra de S/. 6,181.22 soles, que, multiplicado por 49 años, da un total de compensación por tiempo de servicios de S/. 302,879.78 soles; y finalmente concluye que luego de la deducción efectuada, se ha determinado que el monto a reintegrar por CTS a favor del ex trabajador CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, es de S/. 180,453.28 soles.

Que, mediante Nota de Coordinación N.º 098-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de febrero del 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica solicita a la Secretaría General Regional, copias-fedateadas de la Autógrafa de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000132-2025/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 05 de marzo del 2025, y la Constancia de Notificación del administrado.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación", consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "**Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el recurso de RECONSIDERACION ha sido interpuesto el día 28 de octubre del 2025, y la resolución materia de impugnación ha sido emitida el día 10 de octubre del 2025, apreciándose que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal establecido.

Que, del procedimiento administrativo recursivo, vemos que el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, está impugnando el Artículo Segundo de la **Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de octubre del 2025, que le reconoce y otorga a favor del recurrente, el reintegro de compensación por tiempo de servicio por la suma de S/. 47,471.60 soles, por considerar que no se encuentra arreglado a Ley, debido a que la Unidad de Remuneraciones ha efectuado el recalcule de su compensación por tiempo de servicios en base al tercer párrafo del inciso c) del literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N.º 276, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199.

Que, en torno a ello, es de mencionar que, con fecha 17 de diciembre del 2024, se publicó la Ley N.º 32199, modificándose, entre otros, el literal c), del artículo 54° literal c), del Decreto



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos:

"Artículo 54°. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: (...)

c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado.

En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese.

Que, Como es de verse de la referida norma, introduce modificaciones específicas al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Esta modificatoria tiene como objetivo actualizar aspectos clave del régimen de la carrera pública, particularmente en el cálculo de la compensación por tiempo de servicios. Esta variación normativa se ha producido en un contexto en el que se hace cada vez más necesario armonizar los derechos laborales de los servidores públicos, con las exigencias de sostenibilidad, eficacia y operatividad del aparato estatal.

Que, respecto al recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, vemos que el **REINTEGRO** de la compensación por tiempo de servicios otorgado al recurrente, a través del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG. TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025, tiene como base legal el párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 de Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 32199, conforme es de verse del Informe N° 799-2025/GOB REG.TUMBES.ORA-ORH-UR, de fecha 25 de julio del 2025 que se menciona en la parte Considerativa de la Resolución materia de reconsideración.

Que, ahora bien, de la interpretación del inciso e) del artículo 54° del Decreto Legislativo 276, tenemos que dicha normativa establece que los servidores que cese a partir de la vigencia de la Ley N.º 32199, la compensatoria por tiempo de servicio debe ser otorgada en aplicación del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

párrafo primero, es decir por el importe del cien por ciento (100%) de su REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, por cada año completo fracción de seis meses, desde su ingreso hasta su fecha de cese.

Que, en el presente caso, el ex servidor CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, fue cesado a partir la vigencia de la citada Ley, es decir con posterioridad a su promulgación; por tanto, le corresponde el otorgamiento de la CTS en función a su remuneración total o integra (S/6,181.22) por cada año de servicios prestados al Estado, y no como lo ha interpretado el Jefe de la Unidad de Remuneraciones, calculando la CTS en aplicación del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32199, que establece: "Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, es de mencionar que la disposición del párrafo tercero del inciso c) del artículo 54º del Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N.º 32199, se aplica a los servidores que cesaron a partir del año 2022 hasta el 17 de diciembre del 2024, fecha de publicación de la norma: apreciándose así, error en la interpretación de la norma, al aplicar dicha normativa para el otorgamiento de la CTS del administrado que cesó a partir de la vigencia de la Ley Nº 32199, cuando en realidad le corresponde la compensación por tiempo de servicio, en aplicación del párrafo primero de la citada norma.

Que, en este orden de ideas, queda establecido que lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional Nº 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025, en el extremo que otorga al ex servidor CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, el reintegro de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/. 47,471.60, según el cálculo indicado en el Anexo de la citada resolución, se ha inaplicado la disposición legal vigente, prevista en el primer párrafo del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 32199, toda vez que el recurrente cesó después de la vigencia de la acotada Ley.

Que, en ese sentido, le corresponde al administrado, CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO, el recálculo del Reintegro de la compensación por tiempo de servicios, por el importe del 100% de su REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL, incluido el incentivo laboral, por cada año completo o fracción de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese, de conformidad a lo establecido en el primer párrafo del literal c) del artículo 54º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

Remuneraciones del Sector Público, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 32199, que establece: *"Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese"*.

Que, de acuerdo con lo expuesto, deviene declarar **FUNDADO**, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, contra el Artículo Segundo, de la Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025,

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante **INFORME N° 268-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 20 de marzo del 2026, **OPINA: PRIMERO. DECLARAR FUNDADO**, el Recurso de Reconsideración Interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, contra la **Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 10 de octubre del 2025, correspondiendo reconocer y otorgar al administrado el reintegro de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme al primer párrafo inciso c) del artículo 54° de Decreto Legislativo 276, modificado por Ley N° 32199 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00132-2025/GOB.REG.TUMBES-GR.

Que, estando a lo actuado contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias; y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, contra el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial General Regional N° 000427-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de octubre del 2025, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y OTORGAR al administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, el **REINTEGRO** de la **Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)**, por la suma de **S/ 182,903.28 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES CON 28/100 SOLES)**, conforme al cálculo efectuado por la Unidad de Remuneraciones, perteneciente a la Oficina de Recursos Humanos – GORE Tumbes, mediante Informe N° 111-2026/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de febrero del 2026.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000134 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 ABR 2026

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Oficina Regional de Administración para que, a través de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realice las acciones correspondientes para dar cumplimiento a lo descrito en el párrafo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR al administrado **CARLOS ENRIQUE NOBLECILLA CALERO**, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y, demás áreas competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mr. Abg. Adler Danilo Calle Castillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

